

213

Fecha de clasificación: 10/04/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Periodo de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Recibí original!



Ciudad de México, a 10 del mes de abril del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17**, acreditada y aprobada en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.**, radicado con motivo de la supervisión a su servicio de evaluación y en particular al trabajo concluido y entregado a la empresa **Multiservicios la Esperanza S. A. de C. V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00018-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00018-2017**, cuyo objeto consistió en verificar las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días **11, 12 y 13 de octubre de 2017**, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00018-2017**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Reynaldo Piste Tut**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico Sustituto de la Unidad de Verificación **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S.A. de C.V.**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre 2017, sita en Avenida 5 de mayo Número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Código Postal 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 16 al 20 de octubre del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 19 de octubre del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **19 de octubre de 2017**, el **C. Leopoldo Cárdenas Siller**, en su carácter de Director General de **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación.

QUINTO.- A través del Acuerdo de inicio de procedimiento número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00004-2018**, de fecha **12 de febrero del año 2018**, **notificado el día 14 de febrero del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 15 de febrero al 7 de marzo del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **07 de marzo de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Leopoldo Cárdenas Siller**, en su carácter de Director General de **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S.A. de C.V.**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00014-2018**, de fecha **28 de marzo del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 03 al 09 de abril del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre 2016; y la **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2017.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00018-2017**, circunstanciada los días **11, 12 y 13 de octubre de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00004-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo 70 C fracción III **Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.3 y 4.1.4 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior, en razón de que omitió cumplir con los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia e Imparcialidad, y garantizar con ello la ausencia de conflicto de intereses en algún momento del proceso de verificación de la norma y la objetividad de sus actividades encomendadas por la autoridad. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- La Unidad de Verificación omite presentar evidencia de haber realizado el Registro de riesgos a la imparcialidad, durante los servicios de verificación celebrados con la empresa **Multiservicios la Esperanza, S. A. de C. V.**

1.2.- En el contrato de prestación de servicios de evaluación técnica y en la solicitud de prestación de servicios de verificación celebrados con la empresa **Multiservicios la Esperanza, S. A. de C. V.**, se omite incluir cláusulas de imparcialidad.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los numerales 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

(organismos) que realizan la verificación (inspección), a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- Se encuentran inconsistencias en diferentes formatos referenciados en la Lista maestra y distribución de documentos, mismas que a continuación se enlistan:

- El formato número FT-08 denominado **Reporte de Evaluación Técnica**, no se encuentra referenciado como un registro de su procedimiento de verificación de la **NOM-005-ASEA-2016**, ni está contemplado dentro de su manual de calidad o Lista maestra y de Distribución de documentos.
- La Unidad de Verificación genera una **cotización** que omite contemplar en su manual de calidad MC-01.

2.2.- El Código de ética de la Unidad de Verificación omite señalar los nombres de las personas que firman dicho documento.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70 C fracción I y 87 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**. Lo anterior es así, en razón de lo siguiente:

3.1.- Las tres listas de verificación desarrolladas durante el servicio realizado a la empresa **Multiservicios la Esperanza, S. A. de C. V.**, carecen de la firma del personal verificador.

3.2.- La Unidad de Verificación omitió elaborar un acta circunstanciada del trabajo realizado a la empresa **Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V.**

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **19 de octubre de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00018-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Leopoldo Cárdenas Siller**, en su carácter de Director General de la Unidad de Verificación **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación con número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

1. Con respecto al punto 2 (pág. 5 y 6 del acta de verificación citada a calce), se menciona textualmente " *No contamos actualmente con alguna cláusula o contenido referente a la imparcialidad en dicho contrato, esto por las modificaciones a nuestro sistema de calidad. ...*", por lo cual anexo contrato de prestación de servicios de evaluación técnica como Unidad de verificación, con la cláusula de imparcialidad requerida y en aprobación por visita programada por parte de la ema (Anexo I).
2. Referente al punto 3.3 se exhibe la "Lista maestra y distribución de documentos con código FC-01", se muestra un listado de advertencias respecto a la misma, donde se menciona los códigos de documentos con el título del mismo, observando que no existe una congruencia en la identificación de los documentos con la lista maestra de documentos; por lo cual anexo dicha donde se encuentra la relación de los documentos con su respectivo código así como su identificación (Anexo II).

Cabe mencionar que la lista maestra y de distribución de documentos presentada hace referencia al sistema de calidad aprobada en Diciembre de 2016, y hoy en día el sistema de calidad se encuentra en actualización por la necesidad de mejorar el mismo, por tal motivo la identificación de los documentos no tenían coincidencia con respecto a dicha lista.

Como conclusión de este punto la revisión por parte de la entidad mexicana de acreditación, A.C. (EMA) del sistema de calidad se encuentra programada para los días 7 y 8 de noviembre del presente año.

3. En el apartado 5 con referente al formato FT-08 Reporte de Evaluación Técnica, no se encuentra referenciado en el Manual de Calidad ni en la lista maestra y de distribución de documentos, por el motivo de que dicho formato es parte de la actualización del sistema de gestión de calidad, con fecha de revisión expresada anteriormente.
4. Apartado 5.1 se menciona que no se cuenta con un procedimiento de cotización, recalando que dicho procedimiento es parte de la actualización del sistema de gestión de calidad, con fecha de revisión expresada anteriormente (Anexo III).

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **19 de octubre de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.**, que realiza la Unidad de Verificación **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17**, lo anterior,

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

- 1.- En lo sucesivo realizar antes de cada servicio la evaluación de riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, elaborando los registros correspondientes que evidencien dicha evaluación.
- 2.- Incluir en los contratos cláusulas relativas al análisis de los riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses identificados en el punto 4.1.3 de su manual; así como a su realización y registro antes de cada servicio, como lo establece el punto 4.1.4 del mismo.
- 3.- Utilizar para la evaluación de la conformidad de la norma que realiza, formatos y documentos acreditados y aprobados, absteniéndose de utilizar documentación que se encuentre en etapa de revisión por la Entidad Mexicana de Acreditación.
- 4.- Presentar el informe de resultados de la evaluación a su sistema de calidad por parte de la EMA programada para los días 7 y 8 de noviembre de 2017.
- 5.- Incluir en el Código de Ética los nombres y firmas del personal de la estructura orgánica de la Unidad de Verificación que suscriben dicho documento, así como la fecha de firma de dicho documento.
- 6.- Establecer el mecanismo que asegure que el personal verificador firme la lista de verificación que elabora durante la evaluación de la conformidad de la norma.
- 7.- Establecer los mecanismos que aseguren que por cada una de las operaciones efectuadas se elabore un acta circunstanciada, firmada, que avale la evaluación

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron las pruebas presentadas con fecha **7 de marzo de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Leopoldo Cárdenas Siller**, en su carácter de Director General de la Unidad de Verificación **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

ACCIÓN CORRECTIVA 1.

La Unidad de Verificación omite presentar evidencia de haber realizado el registro de riesgos a la imparcialidad, durante los servicios de verificación celebrados con la empresa Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

Acción correctiva que solicita ASEA:

En lo sucesivo realizar antes de cada servicio la evaluación de riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, elaborando los registros correspondientes que evidencien dicha evaluación.

Análisis de la acción correctiva:

Se realizó el oficio de comisión FC11-OC-003-2017, correspondiente al cliente "Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V.", informando específicamente de los riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses.

En lo sucesivo antes de cada servicio, Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente S.A. de C.V, realiza la evaluación de riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, mediante Contrato y Oficio de Comisión, elaborando los registros correspondientes que evidencien dicha evaluación.

En el **ANEXO A** se incluye dicha evidencia.

ACCIÓN CORRECTIVA 2.

En el contrato de prestación de servicios de evaluación técnica, celebrado con la empresa Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V., se omite incluir cláusulas de imparcialidad.

Acción correctiva que solicita ASEA:

Incluir en los contratos cláusulas relativas al análisis de los riesgos a la imparcialidad e independencia por conflicto de intereses identificados en el punto 4.1.3 de su Manual; así como su relación y registro antes de cada servicio, como lo establece el punto 4.1.4 del mismo.

Análisis de la acción correctiva:

Se elaboró una nueva revisión del contrato de prestación de servicios FT -13 en Revisión 2, considerando la cláusula de imparcialidad, para efecto de cumplimiento con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012) en sus apartados 4.1.3 y 4.1.4.

Cabe mencionar que se emitió el FT-13-003-2017 en Edición B, para subsanar e informar al cliente "Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V.", la cláusula de la imparcialidad del servicio.

En el **ANEXO B** se incluye dicha evidencia.

ACCIÓN CORRECTIVA 3.

Acción correctiva que solicita ASEA:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

Utilizar para la evaluación de la conformidad de la norma que realiza, formatos y documentos acreditados y aprobados, absteniéndose de utilizar documentación que se encuentre en etapa de revisión por la Entidad Mexicana de Acreditación.

Análisis de la acción correctiva:

La Entidad Mexicana de Acreditación permite utilizar documentación que por la naturaleza del servicio se implementa en el sistema de calidad, con el control para la administración correspondiente y siendo evaluado por EMA en sus visitas de Vigilancia.

ACCIÓN CORRECTIVA 4.

Acción correctiva que solicita ASEA:

Presentar el informe de resultados de la evaluación a su sistema de calidad por parte de la EMA programada para los días 7 y 8 de Noviembre de 2017.

En el **ANEXO C** se incluye dicha evidencia.

ACCIÓN CORRECTIVA 5.

El Código de Ética de la Unidad de Verificación omite señalar los nombres de las personas que firman dicho documento.

Acción correctiva que solicita ASEA:

Incluir en el código de ética los nombres y firmas del personal de la estructura orgánica de la Unidad de Verificación que suscriben dicho documento, así como la fecha de firma de dicho documento.

Análisis de la acción correctiva:

Se firmó nuevamente el Código de Ética por todo el personal de la Unidad de Verificación, incluyendo las iniciales debajo de la firma.

En el **ANEXO D** se incluye dicha evidencia.

ACCIÓN CORRECTIVA 6.

Las 3 Listas de Verificación desarrolladas durante el servicio realizado a la empresa Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V., carecen de la firma del personal verificador.

Acción correctiva que solicita ASEA:

Establecer el mecanismo que asegure que el personal verificador firme la lista de verificación que elabora durante la evaluación de la conformidad de la norma.

274

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

Análisis de la acción correctiva:

Se emitió la siguiente revisión de lista de verificación, cumpliendo con el espacio para la firma del verificador que realiza la evaluación. Y se realizó la distribución y la comunicación al personal de la nueva versión de la lista de verificación.

El mecanismo mediante el cual se asegura que el personal verificador firma las listas de verificación, será mediante la programación periódica de supervisión en campo y en gabinete, con apego a las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad.

En el **ANEXO E** se incluye dicha evidencia.

ACCIÓN CORRECTIVA 7.

La Unidad de Verificación omitió elaborar una Acta Circunstanciada del trabajo realizado a la empresa Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V.

Acción correctiva que solicita ASEA:

Establecer los mecanismos que aseguren que por cada una de las operaciones efectuadas se elabore un acta circunstanciada, firmada, que avale la evaluación.

Análisis de la acción correctiva:

Se elaboró un formato para acta circunstanciada en la etapa de Diseño, con apego al Sistema de Gestión de Calidad, en cumplimiento con lo observado por la ASEA.

El mecanismo mediante el cual se asegura que el personal verificador efectúa el acta circunstanciada firmada para cada una de las etapas de evaluación, será mediante la programación periódica de supervisión en campo y en gabinete, con apego a las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad.

En el **ANEXO F** se incluye dicha evidencia.

(...)"

En cuanto a la manifestación identificada como **acción correctiva 1**, en la cual hace mención que en lo sucesivo se hará la evaluación de riesgos a la Imparcialidad por conflicto de intereses mediante contrato y oficio de comisión.

Al respecto, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en el Oficio de Comisión FC-11-OC-003-2017 y el oficio de comisión FC11-OC-0047-2017, correspondiente al cliente "Multiservicios La Esperanza S.A. de C.V.", se tiene por subsanada la **acción correctiva 1**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

verificación. Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se apercibe a la Unidad de Verificación, para que en cumplimiento de lo establecido en el punto 5.3.2 del procedimiento PC-09, en lo sucesivo antes de cada servicio, registre en su formato FC-09, el análisis de riesgo a la imparcialidad, mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada como **acción correctiva 2**, en la que refiere que realizó una nueva revisión del contrato de prestación de servicios FT-13, al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en una nueva revisión del contrato de prestación de servicios FT-13-CV-003-2017-1, se tiene por subsanada la **acción correctiva 2**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio, se le apercibe para que en lo subsecuente continúe utilizando el formato referido, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a las manifestaciones identificadas como **acción correctiva 3 y 4**, donde refiere que la Entidad Mexicana de Acreditación permite utilizar documentación que por la naturaleza del servicio se implementa en el sistema de calidad, de lo que presenta la evidencia del informe de resultados de la evaluación a su sistema de calidad, realizado por parte de la EMA. Al respecto, se le apercibe para que en aras de fortalecer su sistema de gestión de la calidad y a efecto de asegurar el cabal cumplimiento de los requerimientos establecidos en el punto 8.3 "Control de documentos" de la NMX-EC-17020-IMNC-2014; en lo sucesivo, durante la evaluación de la conformidad de la norma, se abstenga de utilizar documentación que se encuentre en etapa de revisión de la Entidad Mexicana de Acreditación, y maneje solo formatos y documentos que ya hayan sido avalados por dicha autoridad, durante sus visitas de vigilancia.

En cuanto a la manifestación identificada como **acción correctiva 5**, donde refiere haber firmado nuevamente el Código de Ética, por todo el personal de la Unidad de Verificación, incluyendo las iniciales debajo de la firma, relativa al cumplimiento de la **acción correctiva 5**, al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en la incorporación de firmas e iniciales en el código de ética, se tiene por subsanada la **acción correctiva 5**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; En este sentido, se apercibe a la Unidad de Verificación, para que, en adelante, mantenga actualizado y firmado su código de ética, en el que se identifique con claridad la identidad del personal firmante.

En cuanto a la manifestación identificada como **acción correctiva 6**, donde refiere que emitió la lista de verificación, cumpliendo con el espacio para la firma del verificador, al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA exhibida**, consistente en las listas de verificación, se tiene por subsanada la **acción correctiva 6**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En este sentido, se apercibe a la Unidad de Verificación, para que el mecanismo establecido para asegurar el cumplimiento de firmas en las listas de verificación sea incorporado formalmente a su sistema de gestión de la calidad.

276

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

En cuanto a la manifestación identificada como **acción correctiva 7**, en donde refiere que el mecanismo para asegurar que el verificador hace el acta circunstanciada será mediante la programación periódica de supervisión en campo y en gabinete, al respecto en cuanto a **la DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el acta circunstanciada, se tiene por subsanada la **acción correctiva 7**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.

En este sentido, se le apercibe a la Unidad de Verificación, para que el mecanismo establecido para asegurar que por cada operación se realice un acta circunstanciada, sea incorporado a su sistema de gestión de la calidad.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, III y 87 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 4.1.4, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00018-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017**, se desprende que la Unidad de Verificación **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00018-2017**; en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

278



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, III y 87 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 4.1.4, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17**, acreditada y aprobada en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 70-C fracción I, III y 87 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 4.1.4, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17**, acreditada y aprobada en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, que

279

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL
PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, III, y 87 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3 4.1.4, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17**, acreditada y aprobada en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: ABASTECEDORA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA DEL PONIENTE S. A. DE C. V. ES-004

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00018-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2018

Estatual o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Abastecedora de Equipos y Tecnología del Poniente, S. A. de C. V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de acreditación **ES-004**, y número de aprobación **UN05-016/17**, acreditada y aprobada en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Vista Hermosa 95 Bis Interior D, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03300.**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443